



A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Dña Alicia Torija López, diputada del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, presenta las **enmiendas al articulado del del Proyecto de Ley PL 16/2022 RGEPL 17784**, cuyo tenor literal es: **Proyecto de Ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid**

Madrid, 28 de septiembre de 2022



Mónica García Gómez
Portavoz



Alicia Torija López
Diputada

Enmienda 1. Artículo 1. De adición

Se añade al final del punto a del artículo 1 el siguiente texto:
que coordinen a las Administraciones Públicas y a la resto de agentes sociales públicos y privados

Enmienda 2. Artículo 1. De adición

Se añade al final del punto c del artículo 1 el siguiente texto:
garantizando el derecho de la ciudadanía a la lectura y a la información pública.

Enmienda 3. Artículo 1. De modificación

Se modifica el punto d del artículo 1 que queda redactado de la siguiente manera:
d) La protección del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital madrileño, con el objeto de asegurar su preservación, fomento, investigación, acceso y difusión.

Enmienda 4. Artículo 3. De adición

Se añade al final del punto d del artículo 3 el siguiente texto:
garantizando la importancia de conservar la memoria de nuestra cultura y comunidad para construir nuestra identidad personal y social.

Enmienda 5. Artículo 4. De adición

Se añade al inicio del artículo un nuevo punto con el siguiente texto:
a) Se entiende por biblioteca un conjunto organizado de libros, publicaciones periódicas, grabados, mapas, grabaciones sonoras, audiovisuales y multimedia, documentación gráfica y otros materiales bibliográficos, manuscritos, impresos o reproducidos en cualquier otro soporte, que ofrecen y facilitan servicios consulta, préstamo y acceso a todo tipo de información, a través de los medios técnicos, espaciales y personales adecuados, en cualquier tipo de medio físico o virtual, con finalidades educativas, de investigación, de información, de ocio y de cultura. Sea cual sea su carácter en cuanto al volumen, contenidos y vinculación.

Enmienda 6. Artículo 5. De modificación

Se modifica el punto 1 del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:
a) Las acciones de fomento, abiertas y participativas tendrán especial consideración con la población infantil y juvenil y con los sectores más desfavorecidos socialmente, con especial atención a las personas con discapacidad, así como con el aprendizaje continuo de los ciudadanos de cualquier edad.

Enmienda 7. Artículo 8. De adición

Se añade un punto nuevo al final del artículo 8 con el siguiente texto:

x) Los planes serán evaluados y actualizados periódicamente, irán acompañados de la dotación presupuestaria adecuada y tendrán presente el principio de colaboración entre administraciones.

Enmienda 8. Artículo 8. De adición

Se añade un punto nuevo al final del artículo 8 con el siguiente texto:

X) Los planes prestarán especial atención a la mejora de los servicios y los fondos documentales de las bibliotecas, con el objetivo de facilitar el acceso a la información y crear las condiciones favorables para la formación y el desarrollo de lectores.

Enmienda 9. Artículo 24. De adición

Se añade un punto nuevo al final del artículo 24 con el siguiente texto:

X) Ofrecer apoyo a otras instituciones mediante el préstamo interbibliotecario, asesoramiento técnico, formación de usuarios e, incluso, participando en programas conjuntos.

Enmienda 10. Artículo 29. De modificación

Se modifica el punto 5 del artículo 29 que queda redactado de la siguiente manera:

5) La Comunidad de Madrid apoyará e impulsará con fondos presupuestarios la creación de redes supramunicipales de fomento de la lectura y prestación de servicios bibliotecarios en municipios rurales con una población inferior a 5.000 habitantes.

Enmienda 11. Artículo 29. De adición

Se añade un nuevo punto al final del artículo 29 que queda redactado de la siguiente manera:

X) Se garantizará el derecho de los ciudadanos de estar informados y con acceso a la cultura independientemente de su localización con el servicio de bibliotecas móviles, que estarán suficientemente dotadas y con recursos materiales y de personal de modo que permitan hacer efectivo el acceso en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos de la región.

Enmienda 12. Artículo 36. De adición

Se añade un nuevo punto al final del artículo 36 con el siguiente texto:

X) Para salvaguardar el derecho a la intimidad de los usuarios, será obligatorio el tratamiento confidencial de la información en relación con los materiales y servicios proporcionados a los mismos, así como respecto de sus datos personales, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Enmienda 13. Artículo 41. De modificación

Se modifica el punto 2 del artículo 41 que queda redactado de la siguiente manera:

2. El patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid se regulará conforme a lo establecido en esta ley y en su normativa de desarrollo. No obstante, los bienes que lo integran y que fueran susceptibles de una protección específica se regularán, a estos efectos, por lo dispuesto en la legislación de patrimonio cultural y legislación de archivos y documentos de la Comunidad de Madrid.

Enmienda 14. Artículo 45. De adición

Se añade al final del punto 5 el siguiente texto:
y que incluya informe del Consejo correspondiente.

Enmienda 15. Artículo 50. De modificación

Se modifica el punto 5 del artículo 50 que queda redactado de la siguiente manera:
4. La consejería competente en materia de Patrimonio bibliográfico convocará anualmente subvenciones para la digitalización del patrimonio cultural madrileño y su inclusión en la Biblioteca Digital de Madrid. Asimismo, colaborará y regulará medidas de apoyo y asesoramiento a las iniciativas promovidas por las administraciones públicas o entidades privadas para la creación o mantenimiento de bibliotecas digitales que recojan el pasado madrileño.

Enmienda 16. Artículo 54. De adición

Se añade al final del punto dos del artículo 54 el siguiente texto:
13º: un representante de cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria en la Asamblea de Madrid.

Enmienda 17. Artículo 56. De adición

Se añade al final del artículo 56 el siguiente texto:
f) Será requerimiento obligado levantar acta de las sesiones celebradas. Dichas actas así como las decisiones y acuerdos de dicho órgano y de conformidad con el principio de transparencia se harán públicas, de modo supeditado al cumplimiento de la protección de datos.

Enmienda 18. Artículo 58. De adición

Se añade al final del artículo 58 el siguiente texto:
en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley.